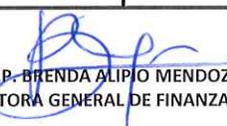




LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<p>Tipo de Sistema</p> <p>Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio</p> <p>Beneficio definido, Contribución definida o Mixto</p> <p>Población afiliada</p> <p>Activos</p> <p>Edad máxima</p> <p>Edad mínima</p> <p>Edad promedio</p> <p>Pensionados y Jubilados</p> <p>Edad máxima</p> <p>Edad mínima</p> <p>Edad promedio</p> <p>Beneficiarios</p> <p>Promedio de años de servicio (trabajadores activos)</p> <p>Aportación individual al plan de pensión como % del salario</p> <p>Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario</p> <p>Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)</p> <p>Crecimiento esperado de los activos (como %)</p> <p>Edad de Jubilación o Pensión</p> <p>Esperanza de vida</p> <p>Ingresos del Fondo</p> <p>Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones</p> <p>Nómina anual</p> <p>Activos</p> <p>Pensionados y Jubilados</p> <p>Beneficiarios de Pensionados y Jubilados</p> <p>Monto mensual por pensión</p> <p>Máximo</p> <p>Mínimo</p> <p>Promedio</p> <p>Monto de la reserva</p> <p>Valor presente de las obligaciones</p> <p>Pensiones y Jubilaciones en curso de pago</p> <p>Generación actual</p> <p>Generaciones futuras</p> <p>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</p> <p>Generación actual</p> <p>Generaciones futuras</p> <p>Valor presente de aportaciones futuras</p> <p>Generación actual</p> <p>Generaciones futuras</p> <p>Otros Ingresos</p> <p>Déficit/superávit actuarial</p> <p>Generación actual</p> <p>Generaciones futuras</p> <p>Periodo de suficiencia</p> <p>Año de descapitalización</p> <p>Tasa de rendimiento</p> <p>Estudio actuarial</p> <p>Año de elaboración del estudio actuarial</p> <p>Empresa que elaboró el estudio actuarial</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°.- Esta Ley tiene aplicación para los funcionarios, empleados, trabajadores y maestros al servicio del Estado, cuya relación jurídica está regida en virtud de nombramiento legalmente expedido por aquél. Será igualmente aplicable a los funcionarios y empleados de la Dirección de Pensiones.</p> </div>				


ALEJANDRO ESTRADA SALINAS
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


 M.G.P. BRENDA ALIJO MENDOZA
 DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS


 L.C.P. RAYMUNDO ARREOLA HERNANDEZ
 ASESOR "A" DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que este reporte y sus notas son razonablemente correctos, y son responsabilidad del emisor."